

La primera imprenta
de la República de Honduras en
1823, cuando instaló
su oficina en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la primera
que se imprimió
en un predio
del General Morúa,
en la fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0058

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 1º DE AGOSTO DE 1983 NUM. 24.076

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 124-83

EL CONGRESO NACIONAL,
D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Anteproyecto de "Convenio de Enmienda No. 2", del Programa de la A.I.D. No. 522-0230, Préstamo de la A.I.D. No. 522-K-046, enviado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrarse entre la República de Honduras y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), hasta por la suma de US\$. 15,000,000.00, para incrementar el Préstamo No. 522-K-046 en US\$ 2,250,000.00 y una Donación de US\$ 12,750,000.00 que serán utilizados para propósitos de Balanza de Pagos a fin de promover la estabilización financiera y la recuperación económica de Honduras y que literalmente dice:

"PROGRAMA DE LA A.I.D. No. 522-0230 PRESTAMO DE LA A.I.D. No. 522-K-046 CONVENIO DE ENMIENDA No. 2

El presente Convenio de Enmienda No. 2 de fecha 28 de julio de 1983 entre la República de Honduras ("Prestatario/Donatario") y los Estados Unidos de América actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A.I.D.") enmienda al Convenio de Préstamo de fecha 24 de septiembre de 1982 el cual se designa como el Proyecto No. 522-0230 entre el Prestatario/Donatario y la A.I.D., y su enmienda fechada 29 de marzo de 1983 (en adelante, como enmendado, el "Convenio"), como sigue:

Sección 1.—EL CONVENIO por este medio enmienda: (A) Agregando al Préstamo, tal como dicho término se define en el mismo, la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 2,250,000.00) (el "Préstamo del Convenio de Enmienda No. 2"); y (B) Agregando una Donación al Prestatario/Donatario en la cantidad de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 12,750,000.00) ("Donación"). Se refiere al desembolso del Préstamo del Convenio de Enmienda No. 2 como el "Capital"

Sección 2.—El Prestatario/Donatario amortizará a la A.I.D. el Capital del Convenio de Enmienda No. 2 dentro de cuarenta (40) años a partir de la fecha de desembolso del Préstamo del Convenio de Enmienda No. 2 en sesenta y un (61) pagos semestrales aproximadamente iguales del Capital del Convenio de Enmienda No. 2 más intereses. El primer pago del Capital del Convenio de Enmienda No. 2 será pagadero nueve y medio (9½) años a partir de la fecha en

CONTENIDO

DECRETO No. 124-83
Julio de 1983

ECONOMIA

Acuerdo No 267-83 — Junio de 1983

AVISOS

que venza el primer pago de intereses, de conformidad con la Sección 3 de este Convenio de Enmienda No. 2. La A.I.D. proporcionará al Prestatario/Donatario una tabla de amortización de conformidad con esta Sección después del desembolso del Préstamo del Convenio de Enmienda No. 2.

Sección 3.—El Prestatario/Donatario pagará a la A.I.D. intereses que se acumularán a la tasa del dos por ciento (2%) anual durante diez (10) años a partir de la fecha en que el Préstamo del Convenio de Enmienda No. 2 sea desembolsado y a la tasa del tres por ciento (3%) anual en lo subsiguiente sobre el saldo insoluto del Capital del Convenio de Enmienda No. 2 y sobre cualesquier intereses vencidos y no pagados. Los intereses sobre el saldo insoluto se acumularán a partir de la fecha en que se desembolse el producto del Préstamo del Convenio de Enmienda No. 2 de acuerdo con la Sección 5 de este Convenio de Enmienda No. 2, y serán pagaderos semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero no más tarde de seis meses a partir de la fecha de desembolso efectuado de conformidad con el presente Convenio de Enmienda, en una fecha a ser especificada por la A.I.D.

Sección 4.—Previo al desembolso de fondos bajo este Convenio de Enmienda No. 2, el Prestatario/Donatario proporcionará, a excepción de lo que las Partes pudieren acordar de otra manera por escrito, a la A.I.D., en forma y substancia satisfactorias a la A.I.D.: (A) Un dictamen legal aceptable a la A.I.D. de que este Convenio de Enmienda No. 2 ha sido debidamente autorizado o ratificado, y celebrado en representación del Prestatario/Donatario y que constituye una obligación válida y legalmente exigible del Prestatario/Donatario de conformidad con todos sus términos. (B) Evidencia que el Gobierno de Honduras ha cumplido substancialmente con los hechos estipulados en el Convenio de Crédito Contingente del FMI para la prueba más reciente de fin de mes; (C) Evidencia de que el Gobierno de Honduras no ha extendido la prórroga de pago de impuesto a los contribuyentes morosos que expirará el 15 de julio de 1983; (D) Evidencia que el Gobierno de Honduras se encuentra cumpliendo con todas las estipulaciones establecidas en el Convenio; y, (E) Evidencia que el Ministerio de Hacienda

ha alcanzado todas las metas pertinentes en cuanto al desempeño en el Calendario de Ejecución para el Plan de Mejoramiento de la Administración de Impuesto presentado en el Anexo I de este Convenio de Enmienda No. 2. Si las condiciones especificadas en esta Sección no han sido cumplidas dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de este Convenio de Enmienda No. 2, o en una fecha posterior que la A.I.D., acordare por escrito, la A.I.D., a su opción, podrá dar por terminado el presente Convenio de Enmienda No. 2, notificándolo por escrito.

Sección 5.—Después del cumplimiento de las Condiciones Previas, a solicitud por escrito del Prestatario/Donatario, la A.I.D. depositará el producto del Préstamo del Convenio de Enmienda No. 2 y de la Donación en un banco o bancos designados por escrito por el Prestatario/Donatario. El desembolso por la A.I.D. se considerará efectuado en la (s) fecha (s) en que el producto del Préstamo del Convenio de Enmienda No. 2 y de la Donación sea depositado en el banco o bancos designado (s) por el Prestatario/Donatario. A excepción de lo que la A.I.D. de otra forma acordare por escrito, la fecha final para solicitar desembolsos del producto del Préstamo del Convenio de Enmienda No. 2 y de la Donación será seis (6) meses a partir de la fecha del presente Convenio de Enmienda No. 2.

Sección 6.—El Prestatario/Donatario acuerda que el Préstamo y la Donación del Convenio de Enmienda No. 2 serán utilizados para propósitos de balanza de pagos y que no serán utilizados para el financiamiento de requisitos militares de cualquier índole, incluyendo la adquisición de bienes o servicios para propósitos militares.

Sección 7.—El Prestatario/Donatario por este medio conviene que, a menos que la A.I.D. acordare de lo contrario por escrito: (A) Asegurará la asignación de no menos de US\$ 15 Millones en divisas dentro de un período de doce (12) meses a partir de la fecha del presente Convenio de Enmienda No. 2 para la importación de materia prima, bienes intermediarios, y repuestos de los Estados Unidos; (B) Depositará en una Cuenta Especial en el Banco Central de Honduras la cantidad de Treinta Millones de Lempiras (L. 30.000.000.00) inmediatamente después del desembolso efectuado por la A.I.D. de los Quince Millones de Dólares proporcionados por este Convenio de Enmienda No. 2, y utilizará estos lempiras adicionales en la Cuenta Especial para aquellos propósitos que las Partes acordaren mutuamente por escrito. (C) Ejecutará las medidas necesarias para eliminar el déficit del presupuesto no programado del Gobierno Central en 1983, y disminuirá el déficit global en 1984; (D) Concluirá con las renegociaciones de su deuda externa con bancos comerciales extranjeros para finales del mes de septiembre de 1983; y, (E) Asegurará que suficiente crédito doméstico y divisas estarán disponibles para actividades productivas en el sector privado, y que dicho crédito y divisas fluirán sin restricciones regulatorias indebidas mediante el mantenimiento de políticas flexibles sobre tasas de interés que sean conformes con los principios de las operaciones de mercado libre, sin bajar el techo actual para las tasas de interés del 19% por medio del mantenimiento del diferencial actual entre dicho techo y la tasa de descuento del 13% del Banco Central.

Sección 8.—A excepción de lo expresamente modificado o enmendado por este medio, el Convenio permanece en pleno vigor y efecto. Para los propósitos de las Secciones 2.3 y 2.4 y del Artículo 7 del Convenio, se entenderá que el término "Capital" incluye el "Capital del Convenio de Enmienda No. 2" y se entiende que el término "Préstamo" incluye el "Préstamo de Convenio de Enmienda No. 2."

Sección 9.—Este Convenio de Enmienda No. 2 ha sido preparado en los idiomas inglés y español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, prevalecerá la versión en inglés. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario/Donatario y la A.I.D., cada cual actuando a través de su representante respectivo debidamente autorizado, celebran y entregan el presente Convenio de Enmienda No. 2 en el día y año indicado al principio del mismo.—FIRMAN: POR LA REPUBLICA DE HONDURAS, LICENCIADO ARTURO COR-

LETO MOREIRA, MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; LICENCIADO GONZALO CARIAS PINEDA, PRESIDENTE BANCO CENTRAL DE HONDURAS; POR UNITED STATES OF AMERICA, JOHN D. NEGROPONTE, Ambassador; ANTHONY J. CAUTERUCCI, MISSION DIRECTOR.

A N E X O I

CALENDARIO DE EJECUCION PARA EL PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTO

	<u>Fecha Meta</u>
1 Reducir a 60 días las demoras actuales en el proceso de las declaraciones de Impuesto sobre Ventas	Sept. 15
2 Preparación mensual de listados de computadora de todas las empresas que no han presentado la declaración de Impuesto sobre Ventas de mes a mes.	Sep 15
3 Preparación de un listado de computadora de todos los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de 1981 con ingresos que excedan de L. 5,000.00, quienes no declararon ingresos en 1982.	Sept. 15
4 Aumentar el techo anual de ventas para aquellos establecimientos que declaran Impuestos sobre Ventas en un plan anual en vez de mensual.	Sept. 15
5. Liquidación de todos los permisos temporales de importación pendientes hasta el 30 de junio de 1983, y ejercer estricto control sobre la emisión de dichos permisos	Sept. 15
6. Completar la instalación de sellos en por lo menos el 70% de todos los tanques almacenadores de alcohol en menos de la industria privada.	Nov. 15
7 Reducir a 30 días las actuales demoras en el procesamiento de las declaraciones de Impuesto sobre Ventas.	Nov. 15'

ARTICULO 2.—Autorizar al Poder Ejecutivo para que firme y ratifique el Convenio de Préstamo, cuyo Anteproyecto aparece en el Artículo 1 de este Decreto.

ARTICULO 3.—La aprobación del Convenio de Préstamo pre-citado será aprobado automáticamente por el Congreso Nacional, sera firmado por las partes autorizadas siempre y cuando el Convenio firmado fuera igual al autorizado.

ARTICULO 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1983.

ROBERTO SUAZO CORONADO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público:

Arturo Corleto Marín

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 267-83.

Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Leónidas Rosa Bautista, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Inversiones AVATAR, S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir Clasificación Industrial de su representada, de conformidad con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973 y su Reglamento y, que en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que con fecha diecisiete de mayo del año en curso, se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que con fecha diez de junio del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales, conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo el dictamen respectivo

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial así como el Decreto Ley No. 49 y su Reglamento, facultan el otorgamiento de Incentivos Fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las Industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico del país.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "A", perteneciente a Industria Existente y se le otorguen franquicias aduaneras para la importación de maquinaria y equipo, conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el

Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7, del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973; 4 y 18 de su Reglamento; y 2, 4, 5, 7 y 12 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa "Inversiones AVATAR, S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en el Grupo "A", perteneciente a Industria Existente, la que se dedicará a la fabricación de palillas de madera para ser utilizadas en la fabricación de escobas, trapeadores, cepillos. CIU 3319.

2º—La empresa "Inversiones AVATAR, S. A.", gozará de las franquicias y exenciones que se detallan en la lista de beneficios de esta misma fecha, que obra en el expediente de la empresa. La libre importación de los bienes, podrá concederse mientras no se produzcan en condiciones adecuadas en el país.

3º—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria y equipo, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4º—La empresa en mención, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Decreto y el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales, que estén sujetos a la inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las Autoridades Fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar y cooperar para

el adiestramiento durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de 73 trabajadores hondureños, y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales las leyes que rigen esa materia; g) Procurar producir sus artículos, de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera, y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional, para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de Lps. 1,592,200.00, distribuidos en la forma siguiente: Lps. 400,000.00, en terrenos; Lps. 311,500.00, en edificios y mejorar; y Lps. 880,700.00, en maquinaria y equipo.

5º—La empresa "Inversiones AVATAR, S. A.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, el Decreto Ley No. 49, del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, así como las estipuladas en el numeral 4º, de este Acuerdo. En caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6º—El presente Acuerdo, deberá publicarse por cuenta del interesado, en el Diario Oficial "La Gaceta", y entrará en vigencia el día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,
Leticia Ma Tay

AVISOS

CONCESION DE EXPLORACION PETROLERA

Tegucigalpa, Distrito Central, trece de julio de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, el doce de diciembre de mil novecientos ochenta por el Abogado OSVALDO DA COSTA Z., mayor de edad, casado, de este domicilio e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 0679, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil COMPANIA EXPLORADORA, S. A. (COEXSA), sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República de Honduras, representación que acredita con la Carta Poder que acompaña, contraída a pedir se otorgue a su representada una Concesión de Exploración Petrolera y Subsiguiente Explotación, sobre un área de VEINTICUATRO MIL HECTAREAS (24,000 Has.) ubicada en el municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, identificadas con los nombres de Bloque "E" y Bloque "F".

RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos en auto de fecha siete de enero de mil novecientos ochenta y uno, admitió la solicitud y ordenó su traslado para dictamen a los Departamentos de Ingeniería, Auditoría Minera y Petrolera, Geología y Administración Jurídica y se tuvo como apoderado legal de la sociedad al Abogado Osvaldo Da Costa Z., con las facultades a él conferidas.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud la documentación siguiente: a) Carta Poder, b) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad COMPANIA EXPLORADORA, S. A. autorizada en esta ciudad por el Notario Osvaldo Da Costa Z., el 25 de octubre de 1980, c) Certificado de Custodia No. 36377 extendido por el Banco Central de Honduras, por la cantidad de L. 6,000.00 para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 157 inciso b) de la Ley del Petróleo, d) Documentos de Bennet Petroleum Company, para proporcionar su capacidad técnica y financiera con relación a la concesión que se solicita, e) Mapas describiendo el área solicitada; y, f) Copia de la solicitud.

RESULTA: Que los Departamentos de Ingeniería y Auditoría Minera y Petrolera con fecha once de mayo y doce de junio de mil novecientos ochenta y uno respectivamente, emitieron sus dictámenes en forma favorable para la peticionaria y el veintinueve de junio del mismo año el Departamento de Geología al emitir su dictamen fue de opinión porque se requiera al representante legal de la compañía para la presentación de un programa de trabajo e inversiones mínimas sobre los bloques "E" y "F".

RESULTA: Que el Abogado Florentino Alvarez Alvarado con fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y uno, presentó ante la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, escrito de revocatoria de poder y acompañó los documentos legalizados que lo acreditan como nuevo representante de la compañía peticionaria; posteriormente con fecha catorce de agosto presentó Carta Poder que le fuera otorgada por el señor J. Albert Sebald.

RESULTA: Que el Abogado Alvarez Alvarado el veinticuatro de agosto del mismo año presentó a la citada Dirección General, los documentos siguientes traducidos al español: a) Declaración financiera de los señores Frank A. Perreten y Albert Sebald, b) Reporte de Contadores Públicos independientes "Fox de Company" de Denver, Colorado, c) Reporte Anual al 30 de septiembre de 1980 de la Comisión de Valores y Cambios en la forma 10-K de la Bennet Petroleum Corporation, y d) Traducción de la forma Q-10 de la Comisión de Valores y Cambios y reporte trimestral de Bennet Petroleum Corporation.

RESULTA: Que el veinticuatro de septiembre del mismo año el representante legal presentó documento mediante el cual la compañía NORTH AMERICAN ENERGY Y RESOURCES INC. de Denver, Colorado, Estados Unidos de América, se compromete a invertir la suma de Tres Millo-

nes de Dólares en un corto período después de otorgada la concesión, el cual se dio en traslado al Departamento de Auditoría Minera y Petrolera para dictamen el que fue evacuado con fecha dos de diciembre en forma favorable.

RESULTA: Que el Abogado Florentino Alvarez el once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno presentó el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Compañía Exploradora, S. A., autorizada el 25 de octubre de 1980 por el Notario Osvaldo Da Costa Z. inscrita en el Registro Mercantil de este Departamento bajo el Número 48 Tomo 139 del Libro de Comerciantes Sociales, y en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, con el No. 1343, Tomo 3 y la Resolución número 95 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público del 28 de septiembre de 1981, mediante la cual se autoriza a su representada para que pueda dedicarse a las actividades relacionadas con su finalidad con el ofrecimiento al público de suscripción de acciones de acuerdo con la Ley del Petróleo y se ordena su inscripción en el Registro Mercantil del Departamento.

RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos en auto de fecha doce de noviembre del citado año, ordenó el traslado del escrito con la documentación acompañada, al Departamento de Administración Jurídica para que emita el dictamen correspondiente, siendo éste del parecer porque con la documentación relacionada se han cumplido los requisitos exigidos en los Artículos 381 y 384 del Código de Comercio, 6 de la Ley de Petróleo y 21 de su Reglamento.

RESULTA: Que con fecha once de enero de mil novecientos ochenta y dos el representante legal, solicitó el desahuce y entrega de los siguientes documentos: 1) Carta de intención de North American Energy Resources Inc. 2) Certificación del balance personal del señor Frank A. Perreten MD. 3) Certificación del Balance personal del señor Albert Sebald, 4) Reporte Anual de la Comisión de Valores y Cambios de North American Resources Inc, 5) Carta de Bennet Petroleum Corporation, y 6) Carta de Compass Corporation para la legalización de los mismos.

RESULTA: Que la documentación antes señalada fue devuelta el veinte de enero del mismo año, debidamente autenticada y se agregó a sus antecedentes. Asimismo el Abogado Florentino Alvarez presentó además las páginas originales del Diario Oficial "La Gaceta" No. 23,279 de fecha 12 de diciembre de 1980 y El Cronista del 19 de noviembre de 1980, en donde aparecen los avisos de ofrecimiento al público de venta de acciones.

RESULTA: Que con fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y dos la Dirección General de Minas e Hidrocarburos requirió al Abogado Florentino Alvarez a efecto de que subsanara los defectos de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 159 de la Ley del Petróleo en relación con el Artículo 12 de la misma y 5 de su Reglamento, y presentara un Programa de Trabajo e Inversiones Mínimas sobre los Bloques "E" y "F" de acuerdo a lo señalado en el dictamen del Departamento de Geología de fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, concediéndosele el término de cinco días de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley del Petróleo, para cumplir dicho requerimiento.

RESULTA: Que con fecha diez de febrero del mismo año el Abogado Florentino Alvarez, presentó escrito haciendo la subsanación de la solicitud conforme a lo dispuesto en los Artículos 159 en relación con el Artículo 12 de la Ley del Petróleo y 5 de su Reglamento y solicitando el plazo de treinta días para presentar el Programa de Trabajo e Inversiones Mínimas antes citado, el cual le fue concedido por la Dirección General de Minas e Hidrocarburos en auto de fecha once del mismo mes y año.

RESULTA: Que el dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos el Abogado Florentino Alvarez presentó el Programa de Trabajo e Inversiones Mínimas que le fue requerido, el cual se dio en traslado a los Departamentos de Geología e Inspectoría para dictamen, quienes en oportunidad rindieron su opinión en forma favorable.

RESULTA: Que el Departamento de Administración Jurídica el cuatro de marzo del mismo año, rindió su dictamen en forma favorable y en auto de trece de abril la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, ordenó las publicaciones señaladas en el Artículo 161 de la Ley del Petróleo.

RESULTA: Que el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos se presentaron tres ejemplares del Diario Oficial "La Gaceta" y tres ejemplares del Diario "La Tribuna", cumpliendo así con lo dispuesto en la Ley del Petróleo y su Reglamento.

RESULTA: Que con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres el Abogado Florentino Alvarez, presentó escrito ante la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, solicitando la emisión del informe correspondiente, en virtud de haber transcurrido el término de Ley sin haberse formulado oposición alguna contra la solicitud de Concesión de Exploración Petrolera y Subsiguiente Explotación.

RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos con fecha veintidós de junio del año en curso rindió su informe de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley del Petróleo y remitió las diligencias a esta Secretaría de Estado el cuatro de julio del mismo año para que se emita la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose formulado oposición dentro del término que la Ley señala, contra la solicitud de Concesión de Exploración Petrolera y Subsiguiente Exploración relacionada, procede de conformidad con el Artículo 168 de la Ley del Petróleo antes citado, su otorgamiento.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de este departamento bajo el número 48 Tomo 139 del Libro de Comerciantes Sociales.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria acreditó debidamente su capacidad económica para efectuar exploraciones petroleras en este país y que el depósito de garantía cubre la totalidad de hectáreas que serán exploradas.

CONSIDERANDO: Que con estudio realizado por el Departamento de Ingeniería, dependiente de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, se ha establecido que el área solicitada en la concesión está localizada en zona libre, conforme a la definición de que zonas de reserva nacional contiene el Artículo 17 de la Ley del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que con el mismo estudio, así como con la presentación de tres ejemplares del Diario Oficial "La Gaceta" y tres ejemplares del Diario "La Tribuna", el croquis en dos ejemplares de la concesión solicitada, se han satisfecho los requisitos exigidos en el Artículo 47 y 48 del Reglamento a la Ley del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de los Artículos 159 en relación con el Artículo 12 de la Ley del Petróleo y 5 de su Reglamento, la peticionaria declaró que se somete sin restricciones ni limitaciones a las Leyes y Tribunales de la República de Honduras y que renuncia de modo expreso, absoluto y sin reservas a toda reclamación diplomática, en cuanto se refiere a los socios extranjeros.

CONSIDERANDO: Que por lo demás se han cumplido con las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento en lo que se refiere a las Concesiones de Exploración.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 9, 10, 11, 30, 31, 33, 104, 330 y 331 de la Constitución de la República: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 81, 97, 98, 102, 103, 108, 110, 113, 115, 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 168, 169, 170, 176 y 177 de la Ley del Petróleo y 4, 5, 9, 26, 27, 29, 44, 45, 48, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 78, 85, 86, 101, 127, 128, 154, 155, 157, 161, 165, 167, 168, 174, 175, 176, 177, 178, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199 y 211 de su Reglamento.

RESUELVE:

1.—Otorgar a la Sociedad Mercantil "COMPANIA EXPLORADORA, S. A." (COEXSA), Concesión de Explotación

Petrolera y Subsiguiente Explotación en un área de VEINTICUATRO MIL HECTAREAS (24,000 Has.) de extensión superficial, identificadas con los nombres de Bloque "E" y Bloque "F", localizados en el municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, y que se describen así: "BLOQUE "E".—El punto No. 4 está ubicado a una distancia de 6.900 metros de la estación de triangulación Corralios y con un rumbo N 2° 56' 08 W; de este punto y con rumbo Norte y distancia de 8 Kms. al punto No. 1; de este punto y con rumbo Este y distancia de 15 Kms. al No. 2; de este punto y con rumbo Sur y una distancia de 8 Kms. al punto No. 3; y de este punto y con rumbo Oeste y distancia de 15 Kms. al punto No. 4 con que se inició esta descripción. Este Bloque tiene una cabida aproximada de 12.000 hectáreas y está localizado en las hojas cartográficas AGALTECA No. 2759 III y TALANGA No. 2759 II. BLOQUE "F": El Punto No. 1 está localizado a una distancia de 8,450, metros y con rumbo N 49°59'11"W de la estación de Triangulación Suvatal de este punto y con rumbo Norte y distancia de 6 Kms. al punto No. 2; de este punto y con rumbo Oeste y distancia de 20 Kms. al punto No. 3; de este punto y con rumbo Sur y distancia de 6 Kms. al punto No. 4; y de este punto y con rumbo Este y distancia de 20 Kms. al punto No. 1 o punto de partida. Este bloque tiene una cabida aproximadamente de 12.000 hectáreas y se encuentra localizado en las hojas cartográficas VALLECILLOS No. 2759 IV y CEDROS No. 2759 I.

2.—El plazo de la Concesión será de CUATRO AÑOS, contados a partir de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", prorrogables por dos veces consecutivas por el término de dos años cada vez, hasta un total no mayor de diez años, a condición que la concesionaria se encuentre en algunos de los casos que estipula el Artículo 30 de la Ley del Petróleo.

3.—De conformidad con los Artículos 34 y 102 de la Ley del Petróleo, la Sociedad "COMPANIA EXPLORADORA, S. A.", queda obligada: a) A principiar los trabajos de exploración dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la vigencia de esta concesión y a continuarlos con la diligencia debida durante el plazo de la misma. b) Efectuar las inversiones mínimas por hectárea y por año consignada en la letra B) del citado Artículo 34, a partir del segundo año de vigencia de esta concesión, bajo la sanción de pagar el recargo del 25% en caso de incumplimiento. c) Probar con documentos fehacientes en los meses de enero a abril las inversiones efectuadas el año anterior. d) Pagar los cánones superficiales a partir del segundo año de vigencia de la concesión. e) demarcar dentro de los tres primeros años de vigencia de la concesión por lo menos dos vértices diagonales de ésta, o un punto de referencia claramente identificados y dar los avisos a que el mismo artículo se refiere. f) Informar al Ministerio de Recursos Naturales cada seis meses sobre los trabajos que haya ejecutado, el número de pozos y pies perforados incluyendo los datos geológicos objetivos. g) Efectuar todas las operaciones de exploración ciñéndose a los mejores principios técnicos aplicables. h) Pagar los daños y perjuicios que ocasione con sus trabajos y operaciones en los recursos naturales y la propiedad del Estado. i) Llevar en Honduras la contabilidad de sus operaciones industriales en el país, en idioma español, ya en moneda hondureña, ya en dólares o en libras esterlinas, a su elección.

4.—Como requisito para que la presente concesión se mantenga en vigor, la Sociedad "COMPANIA EXPLORADORA, S. A.", pagará un canon superficial anual por hectáreas o fracción, a partir del segundo año de vigencia y conforme a la escala contenida en el Artículo 124 de la Ley del Petróleo, gozando la concesionaria de las deducciones o compensaciones correspondientes y quedando obligada al recargo del 25% sobre el saldo insoluto, todo de conformidad a los términos del citado Artículo 124.

5.—La presente concesión caducará, por las siguientes causas, aparte de otros casos en que la Ley imponga esa sanción: a) Por falta de pago del canon anual de superficie con las deducciones que autoriza la Ley del Petróleo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se

haga a la concesionaria con tal fin. b) Por falta de pago al Estado dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se le haga a la concesionaria con tal fin, de la suma que no haya invertido en sus trabajos de exploración, con el recargo del 25%, según la escala de inversiones obligatorias por hectárea y por año que establece el Artículo 34 inciso B) de la citada Ley. c) Cuando por vencimiento del plazo para demarcar los vértices de la concesión, sea requerida la concesionaria y no cumpla con hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento. d) Por reincidir la concesionaria en acciones u omisiones calificadas como diligencia debida, acto peligroso o desperdicios conforme el Artículo 15 de la Ley, o por su obstinación de no hacerlo cesar en el plazo que a este efecto se le señale. e) Por la negativa manifiesta y reiterada de la concesionaria a permitir los actos de inspección, vigilancia y fiscalización que corresponda al Estado, o a rendir los informes que le sean solicitados oficialmente de acuerdo a Ley del Petróleo y su Reglamento, si ya se le hubiere sancionado con multas por la misma causa en otras oportunidades.

6.—Esta concesión se extinguirá: a) Por vencimiento del plazo o de su prórroga. b) Por renuncia expresa hecha por la titular ante el Poder Ejecutivo. c) Por abandono.

d) Por las causas en los casos específicos que señala la Ley del Petróleo. Artículo 113.

7.—La Sociedad "COMPAÑIA EXPLORADORA, S. A." en virtud de la concesión que se le otorga, queda sujeta a las Leyes y Reglamentos de la República, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas, que le sean aplicables, y a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, así como a los términos, limitaciones, facultades, derechos, obligaciones, sanciones y demás que establece la Ley del Petróleo y su Reglamento.

8.—La presente concesión se otorga por cuenta y riesgo de la peticionaria.

9.—Esta concesión será elevada a Escritura Pública a costa de la interesada, y se inscribirá en el Registro de Concesiones Petroleras, debiendo procederse al otorgamiento del título correspondiente.

10.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA". — NOTIFIQUESE. — SELLO Y FIRMA MIGUEL ANGEL BONILLA. Ministro. SELLO Y FIRMA. ERNESTO PADGETT E.—Oficial Mayor.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.

ERNESTO PADGETT E.,
Oficial Mayor RR. NN.

, 11 y 22 A. 83.

NOMBRE COMERCIAL

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Nombre Comercial. Señor Ministro de Economía. — Rolando Enrique Mejía Cruz, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 1361 de este vecindario y residencia, actuando en nombre y representación de la Compañía Mercantil denominada INDUSTRIAS NOVATEC, S. A. de C. V. (NOVATEC), de este domicilio, con todo respeto comparezco ante usted a solicitar el registro del nombre comercial:

INDUSTRIAS NOVATEC, S. A. (NOVATEC)

el cual identifica la empresa y los establecimientos de mi representada, cuya finalidad es la fabricación, distribución, comercialización, importación y exportación de productos plásticos. El nombre comercial INDUSTRIAS NOVATEC, S. A. (NOVATEC), es aplicado en cualquier forma apropiada en el comercio y en publicaciones impresas y en general, en cualquier forma lícita en que sea necesario su uso. El Registro del Nombre Comercial manifestado, se solicita sin hacer reserva especial sobre tipo o forma de letra. Acompaño a esta solicitud el Poder con que actúo, junto con los demás documentos requeridos por la ley. Al Señor Mi-

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Mediante Escritura Pública, autorizada por el Abogado y Notario Moisés Nazar Valladares, el 26 de julio de 1983, hice mi declaración y me constituí en Comerciante Individual, para la explotación de mi negocio denominado "COMERCIAL MELANIA", capital Cinco Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1983.

1 A. 83.

FRANCISCA VELASQUEZ GARCIA

nistro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite que corresponde con arreglo a la ley, y resolver la misma favorablemente por estar fundada en Derecho. — Tegucigalpa, D. C., nueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Rolando Enrique Mejía Cruz". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
21 J., 1 y 11 A. 83. Registrador

HERENCIA

El infrascrito. Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, por medio del presente, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha once de marzo de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado de Letras, dictó sentencia declarando a los señores: Ramón Murillo y María Romualda Murillo, herederos ab intestato, de su difunto padre legítimo Pedro Murillo Palomo, y les concedió la posesión efectiva de herencia sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.—La Paz, julio 13 de 1983.

Elsa Marina C. de Zeledón,
1° A. 83. Secretaria.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A. domiciliada en Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre:

NESTLE

para distinguir: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; conservas encurtidos aceites y grasas comestibles (Clase Int. 29); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que

se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 22 J. y 1° A. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de L. F. MORENO & CIA., domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta blanca en forma de escudo, con bordes dorados, que lleva en la parte superior el nombre distintivo IVANOFF en



letras caprichosas de color rojo; la palabra: "VODKA" en letras negras, y los dibujos de un escudo, una corona y cuatro monedas en color dorado; viéndose en la parte inferior un listón rojo orlado en dorado con indicaciones sobre el producto que ampara; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Alcoholes, aguardientes y licores espirituosos diversos, pero especialmente vodka (Clase Int. 33); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de

1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

11 y 22 J. y 1° A. 83.

El Infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de J & P COATS, LIMITED, domiciliada en Ferguslie Thread Works, Paisley, Escocia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

EPIC

para distinguir: Hilos e hilazas de toda clase (Clase Int. 23); inscrita en Gran Bretaña con el número 832.763, el 29 de marzo de 1962, renovada por catorce años a contar del 29 de marzo de 1983; y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los artículos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de Junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

11 y 22 J. y 1° A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha treinta de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de FABRICA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DE HONDURAS. S. de R. L., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés vengo a

pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

Luzianne

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; conservas, encurtidos, aceites y grasas comestibles (Clase Int. 29); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio; pudiendo usarse en todo color, tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 22 J. y 1° A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A., domiciliada en Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre:

NESTLE

para distinguir: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería; helados, comestibles; miel jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta; vinagre, salsas; especias; hielo (Clase Int. 30); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etique-

tas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se **razone** en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 22 J. y 1° A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A., domiciliada en Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre:

NESTLE

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se agregue, y los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 22 J. y 1° A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha treinta de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad,

casado, Abogado y de este vecindario con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ALBERTO SANCHEZ LLANCOUR Y CIA. LTDA., domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra

DETECTO

para distinguir: Balanzas para pesar, para usos doméstico e industriales (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se **razone** en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 22 J. y 1° A. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio. — Yo, Marco Antonio Elvir Girón, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet de Colegiación Profesional No. 0826 y con Registro Tributario Nacional No. IPGJ4L-2, con el debido respeto comparezco ante Ud., en carácter de Apoderado Legal de la Sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. DE C. V.", tal como lo acredito con el Testimonio de Poder que acompaño, el que después de razonado en autos pido me sea devuelto; solicitando el Registro de la Marca:

"PORTOFINO"

para distinguir, proteger y amparar la fabricación, venta y exportación de los productos tales como: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, huevos, leche y otros productos lácteos; conservas, encurtidos; acei-

tes y grasas comestibles: comprendidos en la Clase Int. 29. Dicho nombre se aplica o fija a los artículos comprendidos en 1 envolturas, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, bolsas o envoltorios que los contengan por medio de impresiones, grabados, marbetes o cualquier otra forma o modo generalmente acostumbrado en el comercio y la industria. Se reserva el uso de la marca en cualquier tipo de letra, color o tamaño, solo o acompañado de algún diseño. Se acompañan las diez viñetas de dicha marca. Al señor Ministro de Economía y Comercio, respetuosamente, pido: Admitir el presente escrito y previo los trámites legales resolver de conformidad, ordenar se efectúen las publicaciones de Ley, y posteriormente, se emita el Certificado correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Marco Antonio Elvir Girón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa D. C., 23 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

11 y 22 J. y 1° A. 83.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Marcala, departamento de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veinticuatro del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia, declarando al señor Elías César Montoya Argueta, heredero ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su fallecimiento dejó su padre natural, don Juan Herminio Montoya, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Marcala, 8 de julio de 1983.

Manuel Hernández Cardona M.
Secretario Juzgado de Letras
1 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado de Letras, dictó sentencia declarando al señor Gustavo Isaola P., heredero ab intestato, por derecho de representa-

ción de su madre, la señora Francisca Isaula Rodas, de los bienes, derechos y acciones, de su difunto abuelo Gregorio Isaola; y le concedió la porción efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.—La Paz, julio 13 de 1933.

Elsa Marina C. de Zeledón,
Secretaria.

1° A. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha tres de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Anibal E. Quinónez, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet Número 037 del Colegio de Abogados de Honduras; actuando en mi condición de Apoderado General de "BAYER AKTIENGESELLSCHAFT", domiciliada en Leverkusen, República Federal de Alemania, lo que demuestro con el poder que acompaño, el que pido se razone en los autos y se me devuelva, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada consistente en la palabra:

"MESIN"

que servirá para distinguir y amparar Remedios Medicinales en la Clase "5", la que se usará impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplicará en los productos relacionados, empaques y demás objetos que los contengan en la forma acostumbrada en el Comercio.—Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley para estos efectos rogando la admisión y trámite de esta solicitud y que en su oportunidad se emita el Acuerdo concediendo dicho registro.—Tegucigalpa, D. C., siete de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Anibal E. Quinónez "Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1933.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 22 J. y 3 A. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía: Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante de Cooperatieve Condensfabriek "Friesland" W. A., domiciliada en Pieter Stuyvesantweg 1, Leeuwarden, Holanda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta que lleva las palabras: "BEBE HOLANDES" y grá-

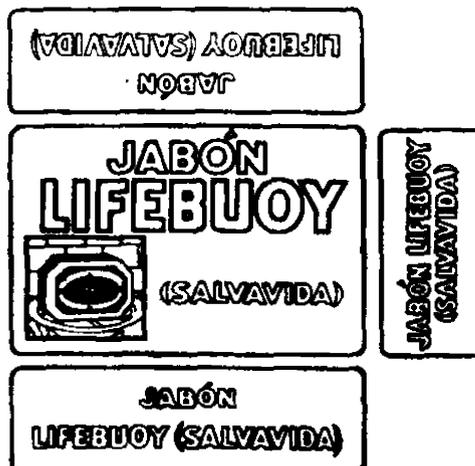


fico tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Leche, productos de leche y productos de quesería mezclados con leches con sabores (Clase Int. 29); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos. Presento el Poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., primero de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1933.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

11 y 22 J. y 1° A. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante de UNILEVER PLC, domiciliada en Port Sundight, Wirral, Merseyside, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la figura de un empaque de color rojo con bordes amarillos que lleva repetida varias veces la palabra distintiva: "LIFEBUOY", en letras de color blanco, un dibujo y



leyendas sobre el producto que ampara, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Jabones (Clase Int. 3). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1933.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de Junio de 1933.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

11 y 22 J. y 1° A. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

El suscrito, en cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público y comercio en general, hace saber: Que en Instrumento Público Número Nueve (9), de fecha 27 de julio de 1983, autorizado por el Notario don Jaime Pineda Rodríguez, me he constituido en Comerciante Individual, siendo el domicilio legal, la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; la actividad principal será la compra, venta, distribución, representación, exportación de toda clase de mercadería y artículos de comercio en general, y cualesquiera otra actividad lícita mercantil; se operará bajo la denominación comercial "O. RODAS ESCOBAR" y el capital inicial de las operaciones es de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00).

Tegucigalpa, D. C., julio 27 de 1983.

1 A. 83.

OMAR RODAS ESCOBAR

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los comerciantes y público en general, se les hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., departamento de Francisco Morazán, por el Notario Jesús Cornelio Rojas Caron, el 18 de julio de 1983, quedó constituida la Sociedad INTERMUNDI, S. DE R. L., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, con un capital de Diez Mil Lempiras (L. 10.000.00), la finalidad principal de la Sociedad será: Representaciones de Operadores Mayoristas de Turismo, ostentar y conceder toda clase de Agencias, así como realizar todas y cualesquiera actividades comerciales autorizadas por la Legislación vigente.

1 A. 83.

LA GERENCIA

AVISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A la banca, industria, comercio y al público en general, para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, hace saber: Que con fecha de hoy doce de julio del año en curso, antes los oficios del Notario, don Saúl Muñoz Orellana, quedó constituida la Sociedad Mercantil denominada "SUPER AUTO SERVICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", pudiendo usar el nombre comercial de "SAS", siendo las actividades de su giro, el lavado automático de vehículos automotores, a presión y a vapor, lubricación, cambio de aceite, compra-venta de llantas, accesorios y repuestos de vehículos, compra-venta de vehículos automotores nuevos o usados, así como la importación y distribución de los mismos, asimismo podrá realizar cualquier actividad lícita de comercio, que tenga relación con el objeto o fin principal. La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad y girará con un capital mínimo de Quince Mil Lempiras (L. 15.000.00) y un capital máximo de Doscientos Mil Lempiras (L. 200.000.00).

San Pedro Sula, Cortés, 12 de julio de 1983.

1 A. 83.

Kamal Antonio Sivady Sabat

Gerente General

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la COMPANIA DE CAFE CREOLE, S. A. DE C. V., por este medio se permite convocar a sus Accionistas, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en su propio local, en San Pedro Sula, salida Carretera a Chamelecón, a las 4:00 p. m., del día lunes 22 de agosto de 1983, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los Socios que concurran al día siguiente, a la misma hora, y en el mismo lugar.

San Pedro Sula, 26 de julio de 1983.

1 A. 83.

MARIO ADELMO TINOCO
Secretario Consejo de Administración

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha veintitrés de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Marco Antonio Elvir Girón, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet de Colegiación Profesional N° 0828, y con Registro Tributario Nacional N° IPGJ4L-2, con el debido respeto comparezco ante usted, en carácter de Apoderado Legal de la Sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.", tal como lo acredito con el Testimonio de Poder que acompaño, el que después de razonado en autos, pido me sea devuelto; solicitando el registro de la marca:

"PORTOFINO"

para distinguir, proteger y amparar la fabricación, venta y exportación de los productos, tales como: Café, té, cacao azucar, tapioca, sagu, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería; helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta vinagre, salsas; especias; hielo; comprendidos en la Clase Int. 30. Dicho nombre se aplica o fija a los artículos comprendidos en los envoltorios que los contengan, por medio de impresiones, grabados, marbetes o cualquier otra forma o modo generalmente acostumbrado en el comercio y la industria. Se reserva el uso de la marca en cualquier tipo de letra color o tamaño, solo o acompañado de algún diseño. Se acompañan las diez viñetas de dicha marca. Al señor Ministro de Economía y Comercio, respetuosamente, pido: Admitir el presente escrito y previo los trámites legales resolver de conformidad, ordenar se efectúen las publicaciones de Ley, posteriormente, se emita el Certificado correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Marco Antonio Elvir Girón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C. 23 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendock P.
Registrador.

11 y 22 J. y 1° A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Marco Antonio Elvir Girón, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet de Colegiación Profesional N° 0826, y con Registro Tributario Nacional N° IPGJ4L-2, con el debido respeto comparezco ante usted, en carácter de Apoderado Legal de la Sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.", tal como lo acredito con el Testimonio de Poder que acompaño, el que después de razonado en autos, pido me sea devuelto; solicitando el registro de la marca:

"PORTOFINO"

para distinguir, proteger y amparar la fabricación, venta y exportación de los productos, tales como: Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas; comprendidos en la Clase Int. 32. Dicho nombre se aplica o fija a los artículos comprendidos en los envoltorios que los contengan, por medio de impresiones, grabados, marbetes o cualquier otra forma o modo generalmente acostumbrado en el comercio y la industria. Se reserva el uso de la marca en cualquier tipo de letra, color, tamaño, solo o acompañado de algún diseño. Se acompañan las diez viñetas de dicha marca. Al señor Ministro de Economía y Comercio, respetuosamente, pido: Admitir el presente escrito y previo los trámites legales resolver de conformidad ordenar se efectúen las publicaciones de Ley y, posteriormente, se emita el Certificado correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Marco Antonio Elvir Girón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 22 J. y 1° A. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de junio del presente año, se admitió a solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de apoderado especial de la Compañía Numar de Honduras, del domicilio en Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, la palabra:

NUMAR

para distinguir, amparar y proteger: Productos de la Clase Internacional N° 1, y especialmente productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura, resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para la tierra (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes, sustancias adhesivas destinadas a la industria; marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar a razonar el poder y devolvérmelo oportunamente, seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

1, 11 y 23 A. 83.

Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Marco Antonio Elvir Girón, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y de este domicilio, con Carnet de Colegiación Profesional N° 0826, y con Registro Tributario Nacional N° IPGJ4L-2, con el debido respeto comparezco ante Ud., en carácter de Apoderado Legal de la Compañía Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V., tal como lo acredito con el testimonio de Poder que acompaño, el que una vez visto y razonado en autos, pido me sea devuelto; solicitando el registro y depósito de la marca:

ASTRO

para distinguir, proteger y amparar la fabricación, venta y exportación de los productos, tales como: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, comprendidos en la Clase Int. 3. Dicho nombre se aplica o fija a los artículos comprendidos en las envolturas, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, bolsas o envoltorios que los contengan, por medio de impresiones, grabados, marbetes o cualquier otra forma o modo generalmente acostumbrado en el comercio y la industria. Se reserva el uso de la marca en cualquier tipo de letra, color o tamaño, solo o acompañado de algún diseño. Se acompañan las viñetas de dicha marca. Al señor Ministro de Economía y Comercio, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud y previos los trámites legales, resolver de conformidad, ordenar se efectúen las publicaciones de ley y posteriormente, se emita el Certificado correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Marco Antonio Elvir Girón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

1, 11 y 22 A. 83.

REMATES

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintidós de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: A) Inmueble inscrito con el número DOSCIENTOS DIEZ (210), folios TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE AL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, (397-399) del Tomo DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, inmueble que se describe así: "Una propiedad situada en la aldea de Monte Redondo, comprensión municipal de este Distrito Central, compuesta de ocho lotes los que todos forman un mismo cuerpo, en extensión aproximada de cinco caballerías y ocho manzanas antiguas equivalentes aproximadamente a TRESCIENTOS VEINTIOCHO (328) manzanas estando pobladas de bosques de pino, roble, encino, pasto de jaguá y calingüero y variedad de árboles frutales, dividido en siete potreros debidamente acotados con cercas de alambre y zanja, siendo sus límites: Al Norte, terrenos de herederos de Francisco Silva y Juan Herrera, carretera del Municipio de Lepaterique de por medio y terrenos de los herederos de Concepción y Calixto Silva; al Sur, terrenos de los herederos de Miguel Escoto; al Este, terrenos de los sucesores de Pedro Alvarado y del mismo Miguel Escoto; y al Oeste, terrenos ejidales del Municipio de Lepaterique, quebrada del Agua Azul de por medio; este inmueble se valora en la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS

(Lps. 98.400.00). B) Inmueble inscrito bajo el Número DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (2.418), Folios CUATROCIENTOS CINCO AL CUATROCIENTOS SEIS (405-406) del TOMO ONCE (11) del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial del Municipio de Tela, Departamento de Atlántida; inmueble que se describe así: Solar situado en el rumbo Norte de la ciudad de Tela, Barrio El Centro, Avenida Francisco Morazán, cu-

vos límites y dimensiones son los siguientes: Al Norte, mide cuarenta y dos pies, limita con playa del mar; al Sur, sesenta pies con propiedad de Juan Mejía; al Este, ciento setenta y dos pies con propiedad del Consejo; al Oeste, ciento sesenta y tres pies, limita con propiedad de Manuel Contreras, teniendo una área superficial de 739.64 Mts.2, equivalentes a 1,060.84 varas2, este inmueble se valora en la cantidad de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 21.216.80). C) Inmueble inscrito con el número SEIS (6) FOLIOS VEINTITRES Y VEINTICINCO (23-25) DEL TOMO TRECE (XIII) del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Islas de la Bahía, adquirido ante los Oficios del Licenciado Antonio Ramón Osorio, Juez de Letras Departamental y Notario Público por Ministerio de Ley, en Roatán, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta, de la vendedora Lolita Ustane Brown de Frazer y que se describe así: Lote de terreno en la Isla de la Bahía, Municipio de Roatán, en el lugar denominado "SPRING GARDEN", y el cual consta: Por el Norte, sesenta y dos yardas con propiedad de John S. Mc. Ride; al Sur, sesenta y dos yardas, con propiedad de Ellen Mc. Bride; y al Oeste, sesenta y dos yardas, con propiedad de Charles Haliman, este inmueble tiene una área de 3.732,48 Mts.2, equivalente a 5.353.35 varas2, teniendo un valor de OCHO MIL TREINTA LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (L. 8.030.03). D) Inmueble inscrito bajo el número CIENTO SESENTA Y OCHO (168), folios del CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE AL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (469-471) del Tomo ONCE (XI) del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Islas de la Bahía, adquirido por el declarante del vendedor David Trusty, del Licenciado Alberto Milan G., Juez de Letras Departamental y Notario Público por el Ministerio de la Ley, en la ciudad de Roatán, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve y que se describe así: Un solar ubicado en las Islas de Roatán en su banda Sur, de un acre de extensión superficial, situado en Dixon Cove, en el punto llamado "Meyers Point", y que linda: Al Norte, Suam-po; al Sur, el mar; al Este, con pro-

iedad de J. Harvey; y al Oeste, con propiedades de Salisbury Yates; este solar contiene una área superficial de 4,073.68 Mts.2, equivalente 5.482.50 Vrs.2 y se valora en la cantidad de Lps. 2.921.25. Otro solar de un acre situado en el mismo punto del solar anterior y que tiene los límites siguientes: Al Norte, con un pantano; al Sur, el mar; al Este, terreno de la señora Thomas Hydes; este solar contiene una área superficial de 4,073.68 Mts.2 equivalente a 5.842.50 y se valora en la cantidad de Lps. 2.921.25. E) Inmueble inscrito bajo el número ciento treinta (130), páginas de 268 a la 270 del Tomo 14 del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de las Islas de la Bahía, adquirido de la señora Willet Mc. Kenzie vda. de Steward, ante los oficios del Notario Héctor Cáliz Turcios, en Roatán, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos, y que se refiere al traspaso de un derecho de propiedad equivalente a dos acres y medio en un terreno proindiviso con una extensión de doce acres y medio situado en la Aldea de Sandy Bay, banda norte de esta isla, cultivado de cocoteros y otros árboles frutales, cuyos límites generales son los siguientes: Al Norte, con el mar; al Sur, con propiedades de los herederos de Williams Scott; al Este, con propiedad que fue del mortal Jacob Levy, hoy de los herederos de Arturo Yames; y al Oeste propiedad que fue de Joseph Bentley, hoy de Darrel Stewart; este terreno posee una área superficial de 87.063.75 Mts. 2 equivalente a 124.872.05 Vrs.2 y su valor se estima en CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS, (Lps. 56.192.42). F) Inmueble inscrito a nombre del declarante bajo el Número CIENTO VEINTIDOS (122) páginas de la 375 a 376 del Tomo ONCE (XI) del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de las Islas de la Bahía, adquirido de don John Samuel Webster, ante los oficios del Licenciado Fulgencio Castillo Suazo, Juez de Letras Departamental y Notario por el Ministerio de la Ley, en la ciudad de Roatán, el primero de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho y que se describe así: Solar en la población de Roatán en la entrada del camino que conduce al Barrio El Ticket, donde se haya construida una

casas y que colinda: Al Norte, con casa y solar de la señora Florence L. Jackson, divorciada de Price; al Sur, con solar de los herederos de James Carlos Webster; al Este, con casa y solar de los herederos Connor; y al Oeste, con solar de los herederos Fisher: en este solar se encuentra construida una casa de 35.00 Mts.2, con sus paredes de bloques de concreto, techada con madera de pino, asbesto cemento, piso de concreto, ventanas de madera, puertas de madera. El terreno contiene una área superficial de 167.86 Mts.2, equivalente a 240.75 Vrs.2, las mejoras y el terreno antes descrito se valora en la cantidad de Lps. 10.940.00, (DEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS), y se rematarán para con su producto hacer efectivo la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L. 348.778.02), más intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Abogado Edgardo Cáceres Castellanos, apoderado Legal del Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A. (BANCAHSA), contra el señor José María Urbizo, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos. Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1983.

Darío Ayala Castillo,

Secretario

Del 23 J. al 15 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes veintitrés de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "a) Lote número ocho, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyo lote fue demarcado en el terreno como sigue: Tomando como punto de partida el punto esquinero, el lote número nueve en la carretera nacional, adjudicado a los herederos de Federico Galeano, se dió principio a la medida, como sigue: Sur, dieciséis grados doce minutos; Este, trescientos

un metros sesenta centímetros; Sur, dieciséis grados dos minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados treinta y un minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados treinta minutos; Este, ciento treinta y ocho metros diez centímetros. en parte de esta línea anterior, se dejó la colindancia en el lote de los herederos de Federico Galeano, para enseguida continuar con el lote número once, de la señora María Ramos: Sur, dieciséis metros cincuenta centímetros; Sur, dieciocho metros cincuenta y seis minutos; Este, cien metros; Sur, cincuenta grados cero minutos; Oeste, ciento dieciocho metros, en esta última distancia, colinda en parte con el lote número doce, del señor Francisco Jiménez, y en seguida: Sur, cuarenta y nueve grados catorce minutos; al Oeste, treinta y ocho metros diez centímetros, dejando aquí la colindancia que se traía, se continuó midiendo en colindancia con el señor Juan Matute, en su lote número seis, en la forma siguiente: Sur, setenta y dos grados treinta y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros setenta centímetros; y Sur, setenta y nueve grados cero un minutos; Oeste, cincuenta y un metros veinte centímetros; Norte, ochenta y seis grados y treinta y cuatro minutos; Oeste, cincuenta metros sesenta centímetros; Norte, ochenta y cinco grados diecinueve minutos; Oeste, cuarenta y cinco metros treinta centímetros; Sur, ochenta y nueve grados diecisiete minutos; Oeste, veintitrés metros diez centímetros; Sur, sesenta y un grados treinta y seis minutos; Oeste, treinta y seis metros treinta centímetros; Sur, cincuenta y ocho grados treinta y un minutos; Oeste, setenta y tres metros; Sur, cincuenta y siete grados veinticinco minutos; Oeste, setenta y siete metros noventa centímetros; Sur, ochenta y un grados cero minutos; Oeste, ochenta metros noventa centímetros; Norte, ochenta metros sesenta centímetros; Norte, sesenta y siete grados dieciocho minutos; Oeste, setenta y siete metros sesenta centímetros; Norte, sesenta y un grados cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y un metros; Norte, nueve grados y veintitrés minutos; Oeste, noventa y cinco metros; Norte, catorce grados setenta centímetros; Norte, diecisiete grados catorce minutos; Oeste, cincuenta y nueve metros sesenta centímetros; Norte, dos grados cuarenta y tres minutos;

Oeste, sesenta y nueve metros cuarenta centímetros; Norte, cuatro grados cincuenta y siete minutos; Este, ciento veintinueve metros diez centímetros; Norte, cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos; Oeste, siete metros treinta centímetros; Norte, veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos; Oeste, ochenta y dos metros; Norte, veintiséis grados veintitrés minutos; Oeste, veintiséis metros sesenta centímetros; llegando así a la carretera de Juticalpa, lindando con lote número sesenta (60): Norte, sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos; Este, ciento ochenta y dos metros sobre dicha carretera, hasta el cruce con la de Salamá; Norte, sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos; Este, cuatrocientos sesenta y seis metros diez centímetros, colindando con la Aldea de Sabana Abajo y con este último tiro, se deja concluida la medida en el referido lote número ocho, que se adjudicó a favor del señor Terencio Coello, cuyo lote encierra un área de cincuenta y tres hectáreas veinte áreas y dieciocho centiáreas; teniendo como límites generales, los siguientes: Al Norte, con lote número sesenta (60), de Máximo Cerrato y el lote treinta y cuatro (34), de la Aldea de Sabana Abajo; al Sur, con lote número seis (6), de Juan Matute; al Este, con lote número nueve (9), de los herederos de Federico Galeano, lote número doce (12), de Federico Jiménez; al Oeste, el mismo lote del señor Juan Matute, y así queda concluida dicha medida. b) Lote número cincuenta y ocho (58), ubicado en el mismo lugar que el anterior, cuya parcela de terreno no fue demarcado y puesta en el plano con los siguientes datos, habiendo tomado como punto de partida, un lindero en el lote adjudicado, a favor de los herederos Varela, como sigue: Sur, treinta y tres grados cero minutos; Oeste, con trescientos cuarenta metros; Sur, catorce grados treinta minutos; Este, con doscientos veinte metros; Sur, sesenta y seis grados cero minutos; Este, seiscientos cuarenta metros; Sur, cincuenta y dos grados treinta minutos; Este, cuatrocientos cincuenta y ocho metros, habiendo traído esta colindancia con el número cincuenta y seis (56), del señor Guillermo García y hermano; y de este último punto, se sigue en colindancia por la carretera: Con Norte, veinticuatro grados cero minutos; Este, con sesenta y

dos metros; en este último, se deja colindancia con la carretera, y se continúa el lote de los señores Varela, como sigue: Norte, cincuenta y dos grados treinta minutos; Oeste, cuatrocientos sesenta metros; Norte, sesenta y seis grados cero minutos; Oeste, quinientos sesenta metros; Norte, treinta y ocho grados treinta minutos; Este, trescientos sesenta y cinco metros; llegando con éste a la colindancia con el de los hermanos Varela: Con Norte, cincuenta grados treinta y ocho minutos; Oeste, con doscientos sesenta y dos metros; Norte, catorce grados cero dos minutos; Oeste, con cuarenta y cinco metros, llegando con este último punto de partida y habiéndose cerrado dicho polígono, una área total de quince hectáreas con sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, con lote número cincuenta y seis (56), de los Varela; al Sur-Oeste, carretera de Tegucigalpa-Juticalpa, y el lote número cincuenta y seis, del Doctor Guillermo García; y, c) Lote número tres, ubicado en el sitio anteriormente descrito, quedando este lote medido en la forma siguiente: Dando principio en la medida de un punto común y determinado en lote de los señores Cerna Varela se midieron los siguientes rumbos y distancias: Sur, seis grados treinta y nueve minutos; Este, dieciocho metros ochenta centímetros; Sur diez grados treinta y cinco minutos; Este, ciento veinte metros cincuenta centímetros; Sur, doce grados y dieciséis minutos; Este, ciento treinta y seis metros cincuenta centímetros; Sur, ocho grados treinta y seis minutos; Este, veintiocho metros diez centímetros; Sur, un grado veinticuatro minutos doce metros, ochenta centímetros cincuenta y dos grados treinta y siete minutos; Este, noventa y seis metros cuarenta centímetros; Sur, cuarenta y un grados quince minutos; Oeste, ciento un metros; Sur, cuarenta y ocho grados quince minutos; Oeste, treinta y un metros diez centímetros; Norte, ochenta y un grados diecisiete minutos; Este, veintiún metros cuarenta centímetros; dejando así la colindancia que se traía. Y continuando las medidas en colindancias con el lote número cuatro (4), adjudicado a favor del Ingeniero Eduardo Andino: Con Sur, veinticuatro grados veintidós minutos cuarenta y tres metros veinte centímetros; Sur, veintiún grados

cincuenta y cuatro minutos; Este, noventa metros treinta centímetros; Sur, dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos; Este, ochenta y dos metros treinta centímetros; Sur, setenta y tres grados veinticuatro minutos; Este, treinta metros diez centímetros; Norte, sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos; Oeste, cincuenta y un metros; Sur, treinta y cinco grados trece minutos; Oeste, sesenta metros; Sur, diez grados cero seis minutos; Oeste, veintinueve metros veinte centímetros; Sur, cero grados veintitrés minutos; Oeste, ciento treinta y seis metros cuarenta centímetros; Sur, nueve grados cuarenta y siete minutos; Oeste, setenta metros, setenta centímetros; Sur, ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos; Oeste, cincuenta y tres metros veinte centímetros; Norte, dieciocho grados cero tres minutos; al Oeste, ciento cinco metros cuarenta centímetros; en este último, se deja la colindancia que se traía y se continúa en colindancia con el lote número dos (2), de la señora Lidia Landa Verde: Con Sur, setenta y seis grados treinta y siete minutos; al Oeste, treinta y ocho metros cincuenta centímetros; al Sur, cinco grados treinta y nueve minutos; al Oeste, cincuenta y cuatro metros; Sur, diecinueve grados treinta y nueve minutos; al Oeste, setenta metros; Sur, dos grados veintiséis minutos; Este, veintiocho metros; Sur, veintisiete grados once minutos; Este, ciento cincuenta y ocho metros; Sur, tres grados treinta y cinco minutos; Este, setenta y ocho metros; en este último tiro, se deja la colindancia que se traía para continuar en la colindancia del lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía, como sigue: Sur, cincuenta y cinco grados cuarenta y seis minutos con treinta metros; Sur diez grados con cincuenta y tres minutos; Este, quince metros ochenta centímetros ochenta y cinco grados doce minutos; Este, cuarenta y cuatro metros; Sur, cuarenta y un grados cero minutos; Este, setenta y dos metros; Sur, cuarenta y cinco grados cero ocho minutos; Este, setenta y seis metros; Norte, ochenta y seis grados y cincuenta y ocho minutos; Este, trescientos cincuenta y siete metros setenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados cero ocho minutos; Este, once metros setenta centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados cero siete minutos; Este, veinte metros noventa centímetros;

Sur, cincuenta grados diez minutos; Este, trescientos dieciocho metros; Sur, cincuenta y tres grados treinta y un minutos; Este, diez metros setenta centímetros; de este último tiro, se deja colindancia con el señor Miguel Angel Mejía, para enseguida seguir midiendo con el lote número seis (6), del señor Juan Matute, como sigue: Norte, nueve grados cero minutos; Oeste, quinientos un metros diez centímetros; Norte, treinta y ocho grados cincuenta y ocho minutos; Oeste, ciento trece metros sesenta centímetros; Norte, sesenta y seis grados diez minutos; Oeste, setenta y seis metros; Norte, cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos; Oeste, catorce metros cuarenta centímetros; Norte, veinte grados quince minutos; Oeste, ciento trece metros diez centímetros; Norte, diez grados cero tres minutos; Oeste, cuatrocientos noventa y nueve metros veinte centímetros; Norte, doce grados treinta y ocho minutos; Oeste, ciento diecisiete metros treinta centímetros; Norte, quince grados dieciocho minutos; Oeste, setenta y seis metros veinte centímetros; Norte, once grados veinticinco minutos; Oeste, ciento noventa y tres metros cincuenta centímetros; Norte, doce grados cero cuatro minutos; Oeste, sesenta y tres metros veinte centímetros; y dejando la colindancia en este punto, se continúa midiendo con el lote número sesenta, de Máximo Cerrato, con los siguientes rumbos y colindancias: Sur, treinta y siete grados treinta y tres minutos; Oeste, sesenta y cuatro metros ochenta centímetros; Sur, veinticinco grados cuarenta minutos; Oeste, ochenta metros ciento cuarenta centímetros y llegando con este último tiro al punto de partida, quedando en esta forma concluida la medida de dicho lote número tres (3), encerrado en él, una área total de cuarenta y nueve hectáreas catorce áreas y cincuenta y una centiáreas; siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, lote número sesenta (60), del señor Máximo Cerrato, carretera de por medio, que conduce de Tegucigalpa a Olancho; al Sur, con el lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía; al Este, con el lote número seis (6), del señor Juan Matute; y, al Oeste, con el lote número cinco, cuatro y dos (5, 4 y 2), respectivamente, de los señores Argela y María Varela, Eduardo Andino y Lidia Landaverde; que los inmuebles antes descritos, forman un

ño cuerpo y en los cuales, se encuentran las siguientes mejoras: Acotado con cercas de alambre espinado de tres líneas; una casa de construcción de madera, techo de teja, que tiene quince varas de largo por doce de ancho, incluyendo tres corredores entablicados con madera aserradas, piso de madera, dividida dicha casa en varios apartamentos; hay además una cocina separada, construcción de madera, techo de teja, de siete varas de largo por cinco de ancho; servicios sanitarios, terreno cultivado con plátanos y zacate natural. Dichos inmuebles, se encuentran inscritos bajo el número setenta y tres (73), Tomo treinta y seis (36), del Registro de la Propiedad. Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, en relación con el número 2065m, Folio 298, del Tomo VII. Y la Empresa Mercantil, cuyo nombre comercial, es Industrial NENA, S. de R. L., ubicada en la Colonia Lara, 2a. Avenida, contiguo al Edificio de AHROCAFE. Dichos bienes inmuebles, fueron valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Trece Mil Catorce Lempiras (Lps. 113.014.00). y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Seis Lempiras exactos (Lps. 68.606.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, Apoderado Legal del Banco SOGERIN, S. A., contra el señor Rodrigo Guardián y la Sociedad Industrial Nena, S. de R. L. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 29 J., al 20 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintinueve de agosto del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote marcado con el número 388, Bloque "O" que tiene una extensión superficial de 202 metros cuadrados con 50 centésimas de me-

tro cuadrado, que mide y limita: Al Norte nueve metros y colinda con la calle dieciséis de la Urbanización Las Colinas; Al Sur, nueve metros y colinda con el Lote 384 del Bloque "O" de la misma Urbanización; al Este, veintidós metros, cuarenta centímetros y colinda con el Lote No. 387 del Bloque "O" de la misma Urbanización; y, al Oeste, veintidós metros, sesenta centímetros y colinda con el Lote No. 389 del Bloque "O" de la mencionada Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el Lote No. 388 del Bloque "O" se encuentra construida en calidad de mejoras: "Una casa con Bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera estructura de concreto que incluye cimientos, castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de plywood y aislite sostenido en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento imitación granito; compuesta la casa de tres habitaciones clóset terminados, dos baños completos, cocina con lavastros y mueble, cuarto de servicio con su baño privado, área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias completas y área para jardín; inscrito el dominio a favor de la señora Nohemy Alicia Padilla, bajo el No. 28 del Tomo 73 y el gravamen, con el No. 29 Tomo 73 del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Diecinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Lempiras con Ochenta y Tres Centavos, más los intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por la VI-VIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra la señora Nohemy Alicia Padilla, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1983.

DARIO AYALA CASTILLO,
Secretario.

Del 28 J. Al 19 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día

diez y nueve de agosto del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un inmueble en la Colonia Jardines de Loarque, de esta ciudad capital, formado por el lote 43 "R" y parte del lote 43 "Q", según el plano respectivo con las siguientes dimensiones y límites: Al Norte: dieciocho metros, limita con fracción cuarenta y tres W W, lote X X y fracción cuarenta y tres Y Y; al Sur, dieciocho metros, Bloque cuarenta y ocho, calle de por medio; al Este, 35 Mts., con fracción 43 S; al Oeste, 35 Mts. con resto de la fracción 43 Q; teniendo una área de 630 Mts. cuadrados, equivalentes a novecientas varas cuadradas con noventa centésimas de vara cuadrada. El lote descrito se encuentra comprendido en otro de mayor extensión cuyas dimensiones y límites generales son los siguientes: Al Norte, sesenta y ocho metros, con bloque cuarenta y dos, calle de por medio; al Sur, sesenta y ocho metros, con Bloque número treinta y nueve y el Bloque número cuarenta y ocho, calle de por medio; al Este, setenta metros, con los lotes números cuarenta y tres "SS" y 43 W W; y, al Oeste, setenta metros, con los números cuarenta y tres "N" y cuarenta y tres V V V, con una extensión aproximada de seis mil ochocientos veintisiete varas cuadradas con veinte centésimas de vara cuadrada (6.827.20) V2). Agrega el dicente que sobre el lote descrito se ha edificado las mejoras que a continuación se detallan: "Una casa de paredes de ladrillo rafón, piso de ladrillo de terrazo, techo de asbesto con cielo de plywood y asbesto; consta de seis dormitorios, una sala, un comedor, una cocina, un cuarto de trabajadoras con su servicio sanitario, cuatro servicios sanitarios completos forrados con azulejos, garage para dos carros, un porch, pila, lavadero, patios engramados y debidamente cercados, tanque de agua potable y servicio de agua, luz y alcantarillado". El inmueble se encuentra inscrito bajo el No. 85 del Tomo 352 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble fué valorado por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Noventa y Seis Mil Lempiras Exactos .. (Lps. 96.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Lem-

piras Exactos (Lps. 68,000.00) más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Adán Armando Alvarado Ramírez, en su condición de Apoderado del señor Miguel Elías Guerrero Oviedo, contra el señor Federico Alejandro Chévez Cortez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 26 J. Al 17 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes veintitrés de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho Judicial, se rematará en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "Un lote de solar urbano que tiene quince varas de frente por treinta y cinco de fondo y limita así: al norte solar de Reynaldo Rodríguez; al Sur, con solar y casa de José Blas Menjívar, mediando calle; al Este, solar y casa de Daniel Valderramos y al Oeste solar y casa de tránsito Cruz. Inscrito con el número 134 Folio 104 del Tomo XVIII; del Registro de la Propiedad y sus mejoras consiste en una casa construida de ladrillo de rafón y bloque de concreto que consta de una pieza de seis varas de ancho por cinco de largo; otra pieza de cuatro varas de ancho por seis de largo, un dormitorio de cuatro varas de ancho por seis de largo, en el que están instalados dos closets de madera de caoba de primera clase techo cubierto de láminas de asbesto piso de ladrillo de cemento mosaico, una acera al lado de la calle de ladrillo de cemento; puertas y ventanas de madera de caoba de primera clase, servicios sanitarios y baño; todo construido en una área de diez varas de ancho por once de largo; una cocina de cuatro varas de ancho por seis de largo, construcción paredes de ladrillo de rafón y madera de pino aserrado; artesón de madera de pino de primera clase, techo cubierto de láminas de asbesto construcción que accede a la principal. Esta propiedad se encuentra inscrita a favor de la Eje-

cutada bajo el número 248 Página 166 y 167 del Tomo XIX del Libro del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Olancho y la respectiva Hipoteca a favor de la Cooperativa Ejecutante bajo el número 32 del Tomo 38 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El inmueble de comun acuerdo por las partes en la cantidad de Doce Mil Lempiras Exactos (Lps. 12,000.00) más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y Honorarios Profesionales, promovido por el Licenciado Orlando García Casco, en su condición de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Catacamas Limitada" contra la señora Mariana Lubina López de Luna, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Juticalpa, Olancho, 23 julio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila,
Srio. por ley.

Del 30 J., al 22 A. 83.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A., domiciliada en Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre:

NESTLE

para distinguir: Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas (Clase Int. 32); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C.,

27 de junio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 22 J. y 1° A. 83.

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de una Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Alfredo Jalil Salomón, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, en mi carácter de Gerente General de "A. JALIL Y CIA. S. DE R. L.", propietario del Almacén "EL CAIRO", ubicado en el domicilio de Comayagüela, 5ta. Avenida, 4a. Calle No. 402, respetuosamente comparezco ante usted, para solicitarle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra: "CAPUCCI" y diseño, para distin-



guir: Camisas, pantalones y vestidos en general (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contiene la misma, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Para que continúe estas diligencias, confiero poder al Licenciado Lombardo Lenin Portillo, con Carnet de Colegio No. 1257. — Tegucigalpa, D. C., Trece de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Tres. — (f) Alfredo Jalil Salomón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., 22 de Junio de 1983

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

21 J., 1 y 11 A. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL